

LIC. EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA
CORREDURÍA PÚBLICA 78
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO

PÓLIZA NÚMERO 18 DIECIOCHO. -----

LIBRO DE REGISTRO DE ACTAS Y PÓLIZAS -----

--- En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, el que suscribe, Licenciado **EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA**, titular de la Correduría Pública número 78 setenta y ocho de la Plaza del Estado de Jalisco, habilitado para el ejercicio de mis funciones por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, y actuando con el carácter de Fedatario Público que la ley me otorga, con fundamento en los artículos 6 sexto fracciones VI sexta y VII octava de la Ley Federal de Correduría Pública, 53 cincuenta y tres fracción V quinta y 54 cincuenta y cuatro del Reglamento del ordenamiento legal en cita, así como el artículo 2 segundo del Código de Comercio; hago constar la constitución de una **Sociedad Anónima de Capital Variable**. ---

--- Para tales efectos, comparecen ante mí los señores **OMAR MÁRQUEZ TORRES** y **MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**, quienes me manifiestan que, previa autorización obtenida en la Secretaría de Economía para el uso de la denominación social correspondiente, vienen a constituir la sociedad denominada **GRUPO CAPITAL OM** seguida de las palabras **Sociedad Anónima de Capital Variable** o de sus siglas **S.A. de C.V.**, en los términos siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

---**ÚNICO.**- El día 24 veinticuatro del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, los comparecientes obtuvieron autorización de la Secretaría de Economía para el uso de la denominación social precisada con anterioridad, el cual dejó agregado al archivo a mi cargo e inserto a la letra a continuación: -----

-----Clave Única del Documento (CUD): A201503241951503520-----

-----SECRETARÍA DE ECONOMÍA-----

-----DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL-----

-----**AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL**-----

En atención a la reserva realizada por Edgar Daniel Castillo Ortega, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO CAPITAL OM. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. -----

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. -----

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. -----

-----**AVISO DE USO NECESARIO**-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de

Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.----- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.----- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-----

AVISO DE LIBERACIÓN -----

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.-----

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.-----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.-----

RESPONSABILIDADES -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

-----FIRMA ELECTRÓNICA-----

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA -----

Cadena Original Secretaría de Economía: QUquy0KQD2Z8wSSH9Qfqp1KQ/WI= -----

Sello Secretaría de Economía:-----

6274c67f91a9f632ec881d9172b23d78af47f0f76c47b838ba60e8ce3369755c50d6aed0ad12df69b5e04a8939169ae3f062ac22d36776495cee2c494f2d31ac99e1d9467f945a910461ef428eb9932fced313c9269c9e6e2462c4c1cf3eba86aa37e2b62ccd8505f8a5a4c4423d3e10cbd19f70ddf9dad1b61015d901f358-

LIC. EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA
CORREDURÍA PÚBLICA 78
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-
SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia,
CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030,
C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon -----

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4:
C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage
Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20150324195347.435Z|Digestion:cUpW4GHXWYVOvXbJStycKldC/ZM= -----

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: -----
8E0b7UZdiN0dVj980D5bXJ9R/t4= -----

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: -----
80037b35aaa84769e7492e22f92ebc520c1334801672eee402d6b33232d3910f42ce4745a6e11251d3c
3e85671469582e7ba216df1c517c691ecd0bfc2cff627934e28899a15c08c4f7de2eebd14002764073f29f
3761e9fc767b75653bc27cac1ea60c23270764b55fd51f94dd5aad76621328bf40ef3a0cc005228d93c7
20 -----

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: -----
275106190557734483187066766792487237717874784050-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER
=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9, EMAILADDRESS=
cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,
OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN
GUADALUPE DIAZ MIRANDA-----

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: -----
CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-
F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20150324174351.767Z|Digestion:8DwM0bxD0sQ7nYbryD3pBYhljVI= -----
ANTECEDENTES RESERVA-----

Cadena Original de la persona solicitante: GKFr8/Fjn/OF8s6y6w4Kg5S19A0=-----

Sello de la persona solicitante: -----
Sph6peemw1zvrqiCehFrTLSTaz9rYleda6WsioWtzHmWrTsMBulcfxld9UWRHQqdAK855+Ppn0cG
P6VtT0P37ExDg8SY/LyJJu8Egixps+dOJlPtun/PF9VBCvV4quEqiiBm1S4f8jR2i/mRU/aY74xdw0ff1Q
WyH/A9+E9YTM=-----

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792487238817419834928-
SERIALNUMBER= SERIALNUMBER=CAOE840420HJCSRD09, OID.2.5.4.45=CAOE840420UK6,
EMAILADDRESS=dcastillo.lex@gmail.com, C=MX, O=EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA,
OID.2.5.4.41=EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA, CN=EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA -----

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro
Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E- F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de
C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20150324195347.572Z|Digestion:BCUyedcQO8PeWx2OBpauPdPVEYk=-----

--- Expuesto lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Sociedades
Mercantiles, los comparecientes constituyen una **Sociedad Anónima de Capital Variable**, la cual se
regirá por lo previsto en el siguiente:-----

-----ESTATUTO SOCIAL-----

-----RÉGIMEN LEGAL, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.-----

---PRIMERA.- Se constituye una sociedad anónima de capital variable que se regirá por el presente
estatuto social y, en lo que no estuviere previsto, la Sociedad se regirá por la Ley General de
Sociedades Mercantiles y las demás disposiciones legales aplicables. -----

---SEGUNDA.- Los otorgantes constituyen una sociedad anónima de capital variable, obligándose
únicamente al pago de sus acciones. -----

---TERCERA.- La sociedad se denominará GRUPO CAPITAL OM nombre que ira seguido de las
palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de las siglas "S. A. de C. V." -----

---CUARTA.- El domicilio de la sociedad será en la zona conurbada de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, que comprende los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan. Sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. La sociedad y sus acciones quedan sometidas en cuanto a sus relaciones internas y externas, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio social; renunciando expresamente a otras jurisdicciones, en cuanto no exista impedimento legal. -----

-- QUINTA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 ocho de la Ley de Nacionalidad, la sociedad es de nacionalidad Mexicana por constituirse de conformidad a las leyes de la República Mexicana y tener su domicilio en territorio nacional. -----

-- SEXTA.- La duración de la sociedad será indeterminada. -----

-----OBJETO SOCIAL.-----

-- SÉPTIMA.- La sociedad tendrá por objeto: -----

- A) La adquisición, enajenación y alquiler de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados. -----
- B) La compra, venta, producción, distribución, suministro, importación, exportación, comercialización y tercerización de toda clase de bienes y servicios para ser destinados a cualquier fin o uso. -----
- C) La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, construcción, remodelación, reparación, comercialización y tercerización de toda clase de bienes muebles e inmuebles para ser destinados a cualquier fin o uso. -----
- D) La construcción, edificación, urbanización, división, subdivisión y la tercerización de esos servicios, para toda clase de predios y terrenos, y la promoción, diseño, construcción de toda clase de obras de ingeniería o arquitectónicas. -----
- E) La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, elaboración, transformación, reparación, comercialización y tercerización de toda clase de productos y mercaderías, dígame insumos, refacciones, materiales, materias primas, productos terminados. -----
- F) La producción, fabricación, manufactura, maquila, reparación, mejora, de cualquier tipo de mercaderías. -----
- G) La producción, desarrollo y transmisión de toda clase de información, datos y tecnologías por cualquier medio legal. -----
- H) La transferencia a terceros de toda clase de información, datos y tecnologías por cualquier medio legal. -----
- I) La asistencia técnica en el manejo de información, datos y tecnologías por cualquier medio legal. ---
- J) La producción y desarrollo de toda clase de softwares, bases de datos, sistemas, medios, mecanismos y procedimientos informáticos, que sean destinados a la prestación de servicios relativos, conexos o similares a las materias comprendidas en la presente cláusula estatutaria. ----
- K) El otorgamiento de uso y goce temporal de toda clase de espacios publicitarios, mediante alquiler, arrendamiento, usufructo, comodato, o cualquier otro acto jurídico de dicha naturaleza. -----
- L) La prestación de toda clase de servicios de publicidad, mercadotecnia y marketing. -----
- M) La producción, comercialización y compraventa de toda clase de productos de publicidad, promoción, marketing y mercadotecnia. -----
- N) La manufactura, maquila, reparación, y mejora de los bienes a que se refiere el inciso inmediato anterior; -----
- O) La transportación, almacenaje, depósito, comercialización, y consignación de los bienes a que se refieren los incisos anteriores de la presente cláusula estatutaria; -----
- P) La asesoría, capacitación, administración, dirección, supervisión, tramitación y gestión a personas físicas y morales para el uso y disfrute de toda clase de derechos intelectuales; patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, marcas colectivas, nombres comerciales, avisos comerciales, y derechos de autor; así como para la transmisión de esa clase de derechos mediante permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, explotaciones y aprovechamientos, que estén relacionados con la publicidad, la mercadotecnia y el marketing. -----

LIC. EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA
CORREDURÍA PÚBLICA 78
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO

- Q) La introducción e importación de toda clase de mercancías, bienes y servicios a territorio nacional, así como la extracción y exportación de toda clase de mercancías de territorio nacional. -----
- R) La prestación de servicios de importación, exportación, manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior. -----
- S) La transportación, almacenaje, depósito, comercialización, consignación y subarriendo de toda clase de bienes y mercancías que sean propios o ajenos a la sociedad. -----
- T) La asesoría, dirección, gerencia, gestión, capacitación, vigilancia, control, supervisión, y consultoría en las siguientes materias: administrativa, jurídica, corporativa, contable, financiera, fiscal, empresarial, económica, comercial, mercadológica, industrial, bursátil, ambiental, estadística, informática, tecnológica, química, física, biológica, arquitectónica, silvícola, ganadera, agraria, acuacultura, de pesca, piscicultura, avícola, turística, artística, política, electoral, de recursos humanos, sociológica, urbanística, electrónica, mecánica, química, biológica, médica, nutricional, de seguridad, de transporte, de comunicación, de diseño, de publicidad, deportiva, y en general cualquier servicio técnico y profesional cuya naturaleza se adapte al estatuto social. -----
- U) En general podrá efectuar la prestación de toda clase de servicios los cuales se citan en forma enunciativa y no limitativa a toda clase de personas físicas o morales y entidades tanto nacionales o extranjeras. -----
- V) La prestación, tercerización y subcontratación de servicios profesionales y técnicos de asesoría, consultoría, administración, planeación, dirección, gestión, dictaminación, capacitación, vigilancia, control, supervisión, en las siguientes materias: administrativa, jurídica, corporativa, contable, financiera, fiscal, empresarial, económica, comercial, mercadológica, industrial, bursátil, ambiental, estadística, informática, tecnológica, química, física, biológica, arquitectónica, silvícola, ganadera, agraria, acuacultura, de pesca, piscicultura, avícola, turística, artística, política, electoral, de recursos humanos, sociológica, urbanística, electrónica, mecánica, química, biológica, médica, nutricional, de seguridad, de transporte, de comunicación, de diseño, de publicidad, deportiva, y en general cualquier servicio técnico y profesional cuya naturaleza se requiera para la realización del objeto social. -----
- W) En general podrá efectuar la prestación de toda clase de servicios y su tercerización, a toda clase de personas físicas o morales y entidades tanto nacionales o extranjeras. -----
- X) La producción y desarrollo de sistemas, medios, mecanismos y procedimientos que permita la prestación de servicios o que deriven o sean relativos, conexos o similares a las materias necesarias para la realización del objeto social. -----
- Adicionalmente la sociedad podrá realizar los siguientes actos o actividades a efecto de poder cumplir ampliamente con su objeto social: -----
- A) La preparación, tramitación y atención de asuntos relativos o conexos a las materias referidas y que requieran de defensa jurídica, en vía judicial, administrativa, laboral, o cualquier otra que corresponda. -----
- B) La administración, preparación, evaluación, reclutamiento y asignación de capital humano a la sociedad y a terceros extraños a la misma. -----
- C) La promoción, comercialización, mediación, intermediación y comisión ante todo tipo de personas o instituciones respecto de asuntos, bienes, servicios y derechos derivados, propios o relativos a las materias a que se refiere el estatuto social. -----
- D) La difusión, educación, instrucción, edición, distribución, publicación y capacitación, por sí o por medio de otras personas o instituciones, de las materias relativas, derivadas o conexas contempladas en el estatuto social. -----
- E) El desarrollo, adquisición y explotación de franquicias, patentes, invenciones, modelos industriales, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y la obtención y concesión a terceros de licencias para explotación de dichas franquicias, patentes, invenciones modelos industriales, marcas, nombres comerciales y derechos de autor-----
- F) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital, patrimonio y administración de toda tipo de sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, cámaras empresariales y en general de toda clase de personas morales nacionales o extranjeras. -----

- G) Recibir servicios independientes y no independientes de cualquier persona física y moral. -----
- H) Emitir, adquirir, enajenar, o transmitir por cualquier título, acciones, partes sociales, obligaciones, bonos o cualquier clase de título valor. -----
- I) Adquirir, enajenar o transmitir por cualquier título, así como usar, disfrutar y explotar toda clase de derechos intelectuales; patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, marcas colectivas, nombres comerciales, avisos comerciales, y derechos de autor, que sean propios, relativos o conexos a los bienes y servicios que producirá la sociedad. -----
- J) Adquirir cualquier clase de bienes y mercancías para pagar con las mismas, los dividendos que en especie se hubieren distribuido por la Asamblea de Accionistas en beneficio de los accionistas del ente colectivo. -----
- K) Contratar, subcontratar y supervisar la ejecución y cumplimiento de los mandatos, mediaciones, intermediaciones que le sean conferidos a socios o terceros extraños a la sociedad, así como aceptar el desempeño de mandatos, comisiones, mediaciones y representaciones de negociaciones nacionales o extranjeras. -----
- L) Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías en favor de terceros. -----
- M) Girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sea en efectivo, crédito, bienes o servicios; garantizar su pago, así como el pago de los intereses que se causen mediante hipoteca, prenda, venta o cesión de fideicomiso de todo o parte de la Sociedad. -----
- N) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la Ley, de terrenos, fincas, construcciones y en general de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero. -----
- O) Obtener créditos o financiamientos bajo cualquier forma legal por cuenta propia o de terceros, de parte de cualesquiera instituciones de crédito establecidas en el país o del extranjero con el objeto de allegarse de los fondos necesarios para la adquisición de la maquinaria correspondiente. -----
- P) Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la Ley muebles e inmuebles que se posean por cualquier título permitido por la Ley. -----
- Q) Obtener o conceder préstamos, otorgando o pudiendo recibir garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros, sin incurrir en los supuestos que contempla la Ley de Instituciones de Crédito. -----
- R) Administrar recursos y fondos de personas físicas o morales, así como percibir cantidades de dinero para efectuar gastos y erogaciones por cuenta propia o de terceros. -----
- S) Empezar, establecer y participar en cualquier negocio comercial, industrial y de cualquier otro tipo y especialmente promover, financiar, proyectar, construir y administrar por cuenta propia o de terceros, proyectos de inversión o cualquier otro acto permitido por la Ley. -----
- T) Celebrar y desarrollar todo tipo de operaciones y actos jurídicos que tengan por finalidad la realización del objeto social. -----

-- ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. -----

-- OCTAVA.- En términos de la fracción primera del artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, los extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran de la sociedad; de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que ésta sea parte esta sociedad; obligándose a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las partes sociales, derechos o intereses que hubieren adquirido. -----

-----CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y TÍTULOS ACCIONARIOS.-----

LIC. EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA
CORREDURÍA PÚBLICA 78
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO

-- **NOVENA.** El capital social del ente colectivo es variable y se integrará con las aportaciones de los accionistas en bienes, ya sea en numerario o en especie. -----

- El capital fundacional constituirá la porción mínima del capital social y estará conformado por las aportaciones iniciales que realicen los accionistas fundadores al momento de la constitución del ente social, cuya exhibición deberá realizarse cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario al momento de otorgarse en la forma legal el presente instrumento. -----

- El capital social mínimo será en cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos cero centavos moneda nacional de curso corriente), representativo en 10,000 diez mil acciones nominativas de la serie A, con un valor nominal de \$1.00 (un peso moneda nacional de curso corriente) cada una. -----

- El capital social no tendrá límite y estará representada por acciones nominativas de la serie B y C, con un valor nominal de \$1.00 (un peso moneda nacional de curso corriente) cada una. -----

- El capital social mínimo no podrá ser aumentado o disminuido. Sin embargo, la Asamblea de Accionistas competente tendrá la facultad para aumentar o disminuir el capital social de conformidad con el estatuto social, sin afectar el mínimo establecido. -----

- El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en las disposiciones legales aplicables contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- Los aumentos del capital social podrán consistir en aportaciones en numerario o en especie, en reinversión de ganancias de los accionistas, o por la manera que determine la Asamblea de Accionistas competente. -----

- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará el órgano de administración de la sociedad. -----

-- **DÉCIMA.** Decretado un aumento al capital social mediante emisión de nuevas acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas, en proporción a sus aportaciones y en el orden alfabético que marquen las series de acciones. -----

- Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Sistema Electrónico que para tales efectos lleva la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. -----

- Las aportaciones de capital deberán actualizarse anualmente en su valor, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que calcula y publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, siempre y cuando esté relacionado con el valor de mercado, en caso de que no lo esté, este último será el que sirva para efectuar la actualización. -----

-- **DÉCIMA PRIMERA.** Las aportaciones en bienes que realicen los accionistas, sean en numerario o en especie, estarán amparadas por uno o varios títulos accionarios nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de accionista. -----

- Las acciones en que se divide el capital social serán comunes y preferentes. Todas las acciones serán de igual valor, empero su categoría les conferirá a sus titulares los derechos y les impondrá obligaciones que le sean inherentes a su propia clasificación. -----

- La sociedad, los accionistas y los terceros extraños al ente colectivo, distinguirán las siguientes clases de títulos accionarios representativos del capital social: -----

A) Las acciones comunes de la serie A, que son aquellas que les confieren a sus legítimos tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones que a los demás accionistas de su categoría; las cuales serán representativas de la porción mínima del capital social; y -----

B) Las acciones comunes de la serie B, que son aquellas que les confieren a sus legítimos tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones que a los demás accionistas de su categoría; y -----

C) Las acciones preferentes de voto limitado de la serie C, que son aquellas que les confieren a sus legítimos tenedores distintos derechos y obligaciones que a los titulares de las acciones comunes de la serie A y B, pero que les confieren a sus legítimos tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones que a los demás accionistas de su categoría. -----

- La Asamblea General de Accionistas podrá reclasificar las acciones y determinar nuevas series y

clases de acciones; atribuyendo a sus tenedores distintos derechos y obligaciones según se considere necesario para el cumplimiento del objeto social. -----

- Cada acción sólo tendrá derecho a un voto; con excepción de las acciones preferentes de voto limitado de la serie C, las cuales solamente le conferirán a sus titulares el derecho de voto en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I primera, II segunda, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VII séptima del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- Los tenedores de las acciones preferentes de voto limitado tendrán los derechos que la Ley General de Sociedades Mercantiles les confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad. -----

-- **DÉCIMA SEGUNDA.**- Las acciones ampararán el valor de las aportaciones de los accionistas, y su importe deberá ser cubierto en los plazos y términos que fije la Asamblea de Accionistas competente. En todo caso al ingresar un nuevo accionista mediante la suscripción de nuevos títulos accionarios, estará obligado a exhibir al momento de la suscripción, el porcentaje que le sea fijado por la Asamblea General de Accionistas. -----

- Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la Asamblea de Accionistas competente, como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas, así como de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la asamblea de accionistas. -----

- Las acciones que no fueren liberadas por virtud de no haber sido íntegramente pagadas, se considerarán acciones de tesorería y quedarán en poder del órgano de administración hasta en tanto se satisfagan los requisitos para su ulterior liberación. -----

- Las acciones emitidas y no suscritas a los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

- Cuando no constare en los títulos accionarios pagaderos el plazo en que deba exhibirse el importe de las aportaciones que al efecto ampare, el pago deberá realizarse por parte de su titular dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la suscripción de las acciones respectivas. -----

- Si en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que debiera de hacerse el pago de la exhibición, no se hubiere iniciado la reclamación judicial o no hubiere sido posible vender las acciones en un precio que cubra el valor de la exhibición en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad procederá a extinguir las mismas mediante acuerdo de la Asamblea de Accionistas competente que declare su extinción; procediéndose a la cancelación de los títulos y a la consiguiente reducción del capital social en la proporción que corresponda. -----

- En este caso, la persona que hubiere suscrito los títulos accionarios pagaderos, perderá la calidad de accionista, salvo que fuere titular de diversos títulos accionarios que hubieren sido liberados, o cuando no hubiere fenecido el plazo para exhibir el importe de las aportaciones que ampararen sus diversos títulos de crédito. -----

-- **DÉCIMA TERCERA.**- Los títulos accionarios deberán ser expedidos por el órgano de administración dentro de un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir de la fecha en que se otorgue en la forma legal el contrato social del ente colectivo, o en su caso, a partir en que se decrete el aumento de capital y se emitan nuevas acciones a favor de determinada persona o accionista. -----

- Mientras se entregan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales, los cuales serán siempre nominativos y deberán canjearse por los títulos definitivos, en su oportunidad. -----

- Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones. -----

- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los certificados provisionales podrán llevar adheridos los cupones a que se refiere el presente párrafo. -----

- El accionista que sufra extravío, robo o destrucción de cualquier certificado provisional o título accionario, solicitará su cancelación y reposición de conformidad con lo establecido por el Título

LIC. EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA
CORREDURÍA PÚBLICA 78
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO

Primero, Capítulo Primero Sección Segunda de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado repuesto y deberán contener todos y cada uno de los requisitos contenidos para tal efecto en el presente capítulos. -----

No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas o declaradas extintas en los términos del estatuto social. -----

- DÉCIMA CUARTA.- El órgano de administración llevará un registro de acciones que contendrá: -----
A) El nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista y la indicación de los títulos que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades. -----

B) La indicación de las aportaciones y exhibiciones que se efectúen, así como la mención de si los títulos han sido emitidos y liberados en favor de sus titulares. -----

C) La transmisión de los títulos que en su caso se realicen, así como los datos de los sujetos a favor de quién se enajenen o transmitan los mismos por cualquier medio legal. -----

- Los domicilios de los accionistas que aparezcan en el libro de registro de accionistas, serán considerados como sus domicilios oficiales para los efectos de convocatorias, citatorios, notificaciones, y para entender cualquier otro asunto legal o social. Por ello, los accionistas deberán notificar por escrito a la sociedad en los casos en que cambien de domicilio. -----

- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro de acciones. Para tal efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro la transmisión de las acciones que se efectúen, a petición del adquirente de las mismas. -----

-- DÉCIMA QUINTA.- Los accionistas no podrán transmitir o gravar sus acciones sin el consentimiento previo y por escrito del órgano de administración de la sociedad. -----

- No se necesitará consentimiento del órgano de administración en el caso que la transmisión de acciones se realice entre cónyuges o entre familiares consanguíneos en línea recta en primer grado. ---

- El órgano de administración de la sociedad podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. -----

- El accionista que pretenda transmitir el dominio de sus acciones por cualquier título, deberá conceder el derecho del tanto a los demás accionistas de la sociedad en los términos que se señalan en las cláusulas subsecuentes. -----

- Cualquier accionista que pretenda transmitir sus acciones mediante venta, cesión, enajenación o cualquier otro medio que implique su transmisión, deberá ofrecer sus acciones a los demás accionistas para que esto estén en posibilidad de ejercer el derecho del tanto en proporción de las acciones que son propietarios. -----

- Se exceptúa de lo anterior, en el caso de donación entre cónyuges o entre familiares consanguíneos en línea recta en primer grado, de los accionistas, para lo cual bastará con notificación por escrito al órgano de administración. -----

- La notificación del derecho del tanto se deberá hacer por el accionista, a través del órgano de administración de la sociedad, a los demás accionistas del ente colectivo. El derecho del tanto será concedido a estos accionistas por el periodo de 30 treinta días a partir de la notificación que por escrito que se realice a cada uno de ellos por órgano de administración. -----

- El accionista que pretenda transmitir sus acciones deberá notificar por escrito a los accionistas restantes las condiciones de pago, términos, precio, fecha y nombre del comprador de la oferta de las acciones de la sociedad. Asimismo, deberá remitir una copia de la notificación al órgano de administración de la sociedad. -----

- En caso de que el accionista de que se trate no ejercite dentro del plazo de 30 treinta días a partir de la notificación el derecho del tanto, se considerará que dicho accionista ha renunciado a este derecho, por lo que, acrecerá a los demás accionistas que sí ejercieron el derecho del tanto en la parte proporcional que les corresponda para la suscripción de las acciones. -----

- Para ejercer el derecho del tanto, el accionista de que se trate deberá notificar al órgano de la sociedad su intención para adquirir las acciones respectivas, con el objeto de que éste haga del conocimiento del ofertante dicha circunstancia. En caso de que los accionistas no realicen la

notificación referida, el órgano de administración autorizará al ofertante para que proceda a enajenar sus títulos a un tercero de buena fe. -----

- Toda operación de transmisión de acciones efectuada en los términos del presente capítulo bajo cualquier forma legal, se perfeccionará una vez que sean entregados los títulos de acciones que amparen las acciones sujetas a transmisión, debidamente endosadas a favor del comprador o adquirente. Dicho endoso deberá ajustarse a todos los requisitos estipulados en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y deberán asentarse en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad el registro real de la transferencia. -----

- La transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso deberá anotarse en el título de la acción. -----

-- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. -----

-- DÉCIMA SEXTA.- Las acciones comunes conferirán a sus legítimos titulares los previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las siguientes prerrogativas: -----

A) Exhibir y pagar el importe de sus aportaciones. -----

B) Suscribir y recibir sus acciones o certificados provisionales que amparen sus aportaciones, una vez que hayan exhibido y pagado el importe de las mismas; -----

C) Ser convocados a la Asamblea de Accionistas de que se trate de conformidad con el estatuto social. -----

D) Concurrir a la Asamblea de Accionistas de que se trate en los términos estatutarios. -----

F) Ejercer los derechos de consecución que les correspondan en la Asamblea de Accionistas de que se trate en los términos estatutarios. -----

G) Participar en las ganancias o utilidades del ente social en los términos estatutarios y en la proporción que les corresponda. -----

H) Obtener información sobre el estado de la sociedad y su situación jurídica, corporativa y económica. -----

I) Ejercer el derecho de tanto y de preferencia en el caso de aumentos de capital, o en el caso de transmisiones de acciones por parte de otros accionistas de conformidad con el estatuto social. -----

J) Ejercer el cargo de Consejero, Administrador General Único, o Gerente, en el caso de ser designado por la Asamblea de Accionistas competente, o en su caso por el órgano de vigilancia de la sociedad en los términos estatutarios. -----

K) Exigir cuentas, datos o informes al órgano de administración o de vigilancia de la sociedad en los términos estatutarios. -----

L) En caso de liquidación, participar en la distribución del haber social en la proporción que le corresponda según sus aportaciones. -----

M) Percibir periódicamente una remuneración cuando desempeñen algún cargo en el órgano de administración o de vigilancia de la sociedad y así haya sido acordado por la Asamblea de accionistas competente. -----

N) Recibir préstamos de la sociedad y cualquier otra prestación prevista en el estatuto social. -----

O) Los demás que se desprendan del estatuto social. -----

-- DÉCIMA SÉPTIMA.- Las acciones preferentes conferirán a sus legítimos titulares los previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las siguientes prerrogativas: -----

A) Exhibir y pagar el importe de sus aportaciones. -----

B) Suscribir y recibir sus acciones o certificados provisionales que amparen sus aportaciones, una vez que hayan exhibido y pagado el importe de las mismas; -----

C) Ser convocados a la Asamblea de Accionistas de que se trate de conformidad con el estatuto social. -----

D) Concurrir a la Asamblea de Accionistas de que se trate en los términos estatutarios. -----

F) Ejercer los derechos de consecución que les correspondan en la Asamblea de Accionistas de que se trate en los términos estatutarios. -----

G) Participar en las ganancias o utilidades del ente social en los términos estatutarios y en la proporción que les corresponda. -----

LIC. EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA
CORREDURÍA PÚBLICA 78
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO

H) Obtener información sobre el estado de la sociedad y su situación jurídica, corporativa y económica. -----

I) Ejercer el derecho de tanto y de preferencia en el caso de aumentos de capital, o en el caso de transmisiones de acciones por parte de otros accionistas de conformidad con el estatuto social. -----

J) Ejercer el cargo de Consejero, Administrador General Único, o Gerente, en el caso de ser designado por la Asamblea de Accionistas competente, o en su caso por el órgano de vigilancia de la sociedad en los términos estatutarios. -----

K) Exigir cuentas, datos o informes al órgano de administración o de vigilancia de la sociedad en los términos estatutarios. -----

L) En caso de liquidación, participar en la distribución del haber social en la proporción que le corresponda según sus aportaciones. -----

M) Percibir periódicamente una remuneración cuando desempeñen algún cargo en el órgano de administración o de vigilancia de la sociedad. -----

N) Recibir préstamos de la sociedad y cualquier otra prestación prevista en el estatuto social. -----

O) Los demás que se desprendan del estatuto social. -----

-- DÉCIMA OCTAVA.- Son obligaciones de todos los accionistas: -----

A) Acatar las bases sociales y las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas, el órgano de administración y órgano de vigilancia de la sociedad. -----

B) Desempeñar los cargos de administradores, consejeros y gerentes que les fueran encomendados, con la máxima responsabilidad y capacidad. -----

C) Exhibir el importe de sus aportaciones en los plazos que se establezcan. -----

D) Las demás que se desprendan del estatuto social. -----

-- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. -----

-- DÉCIMA NOVENA.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones para el cumplimiento de su estatuto social, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que designe, o en su defecto, por el órgano de administración de la sociedad. -----

- Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición contemplado en el artículo 201 doscientos uno y todas las demás disposiciones aplicables. -----

-- VIGÉSIMA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. En virtud de existir diversas categorías de accionistas también habrá Asambleas Especiales de Accionistas. -----

- Serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y/o para una Asamblea Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 ciento ochenta y 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto de los enunciados por el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto por el que puedan resultar perjudicados los derechos patrimoniales o de consecución de los accionistas tenedores de títulos accionarios de voto preferente de la serie C. -----

- Para la celebración de Asambleas Especiales de Accionistas se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de los accionistas tenedores de títulos accionarios de voto preferente de la serie C. -----

- Las Asambleas Especiales de Accionistas se sujetarán a lo que disponen los artículos 179 ciento setenta y nueve, 183 ciento ochenta y tres y del 190 ciento noventa al 194 ciento noventa y cuatro, y serán presididas por el accionista que designen los accionistas presentes. -----

-- VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales o Especiales de Accionistas se regirán en lo que corresponda por los siguientes lineamientos: -----

A) Las Asambleas Generales de Accionistas y las Asambleas Especiales deberán celebrarse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

- B) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se hagan las anotaciones en el Libro de Actas respectivo.-----
- C) Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria siempre y cuando se encuentren presentes o representadas la totalidad de las acciones con derecho a voto.-----
- D) Las convocatorias para la celebración de las asambleas de Accionistas deberán realizarse por: 1) El órgano de administración; 2) El órgano de vigilancia; 3) La autoridad judicial a través de la solicitud de cualquier accionista en el caso del artículo 168 ciento sesenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 4) La autoridad judicial a través de la solicitud de accionistas que representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social, en el caso del artículo 184 ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles o a solicitud de cualquier accionista en los casos que establece el artículo 185 ciento ochenta y cinco del mismo ordenamiento jurídico.-----
- E) Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el Sistema Electrónico establecido para tales efectos por la Secretaría de Economía, con quince días de anticipación antes de la fecha señalada para la Asamblea.-----
- F) Las convocatorias deberán contener la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea, así como la orden del día y deberá ser firmada por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso por el comisario, o el Juez competente en los casos del artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- G) Todas las asambleas de Accionistas deberán ser presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, o en su caso por la persona que designe la Asamblea de Accionistas.-----
- H) El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único podrá nombrar escrutadores, que podrán ser uno o más de los accionistas concurrentes, o bien alguna persona ajena a la sociedad que deberá relacionarse en la lista de asistencia.-----
- I) Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por los mandatarios que designen ya sea que pertenezcan o no a la sociedad, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, y en la cual deberán consignarse las facultades necesarias para comparecer y ejercer el derecho de voto.-----
- J) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de Accionistas, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.-----
- K) Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan la clausura del ejercicio social y l deberá tratar conforme a lo dispuesto en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- L) Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera o ulterior convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el 51% cincuenta y uno por ciento de votos presentes.-----
- M) Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera o ulterior convocatoria, deberá estar representada por lo menos, el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por lo menos por el voto de las acciones que representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social.-----
- N) Para que una asamblea Especial de Accionistas se considere legalmente reunida en primera o ulterior convocatoria, los tenedores de por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social deben estar presentes o representados, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por lo menos por el voto de las acciones que representen el 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones de la serie especial de que se trate.-----

LIC. EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA
CORREDURÍA PÚBLICA 78
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO

O) Si el día de la Asamblea de Accionistas no pudieren tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente en la fecha que se indique sin necesidad de una nueva convocatoria.-----

Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente se hará constar este suceso en el Libro de Actas y se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia.--

Q) De cada Asamblea de Accionistas que se celebre se levantará un acta que deberá contener la fecha y lugar de celebración, la lista de asistencia, la orden del día, los acuerdos o resoluciones que se adopten, el recuento de votos a favor o en contra de dichas resoluciones, y la firma de los accionistas, del Administrador Único o de las personas que funjan como presidente y secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, así como de las demás personas que estuvieren presentes y cuya asistencia deba hacerse contar.-----

R) Las actas de asamblea que al efecto se levanten deberán prepararse, formularse, redactarse e integrarse al Libro de Actas respectivo por parte del escrutador que al efecto designe la Asamblea de Accionistas de que se trate.-----

S) En caso de que al momento de celebrarse la Asamblea de Accionistas no se tuviere a disposición del escrutador el libro de actas, éstas podrán levantarse en pliego suelto, a condición de que en breve término se agreguen en el libro respectivo.-----

T) Las convocatorias a Asamblea de Accionistas publicadas en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, así como las cartas, informes, dictámenes, o cualquier información relacionada con la asamblea, deberá encontrarse firmadas por el órgano de administración y deberán integrarse al Libro de Actas en la parte que corresponda.-----

U) De la misma manera, la lista de asistencia debe encontrarse firmada por todos y cada uno de los accionistas.-----

V) No será necesario constituir en escritura pública ningún tipo de acta, ni tampoco será necesario inscribirlas en el Registro Público del Comercio, salvo cuando las normas estatutarias así lo establezcan, cuando se convenga expresamente por la Asamblea de Accionistas, o cuando en los términos de las disposiciones legales aplicables deban formalizarse ante fedatario público o deban inscribirse en el Registro Público del Comercio.-----

-- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

-- VIGÉSIMA SEGUNDA.- La administración de la sociedad estará a cargo del órgano de administración que podrá recaer en un Administrador Único o en un Consejo de Administración, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.-----

- En cualquier caso la Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá la facultad para designar o remover al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración que deberá estar integrado por dos o más miembros consejeros; en quienes deberán recaer por lo menos los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero de la Sociedad.-----

- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por tiempo indefinido mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. En todo caso, los consejeros podrán ser reelectos.-----

- Para el caso de que la Asamblea General de Accionistas hubiere fijado un plazo para el desempeño de los nombramientos del Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, éstos continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido dicho plazo, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.-----

-- VIGÉSIMA TERCERA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo 27 veintisiete del Código Civil Federal de aplicación supletoria, la representación orgánica de la sociedad recaerá en el Administrador General Único o al Consejo de Administración, según corresponda, en sus directores, gerentes, factores y demás mandatarios temporales en ese orden, quienes gozarán de todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula especial o expresa, en los términos de lo dispuesto por el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal cuyo contenido se da por reproducido como si a la letra se insertase.-----

- En virtud de lo anterior, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su caso, será el representante de la Sociedad y gozará de todos los poderes, y facultades que se mencionan a continuación: -----

A) Facultad para actos de dominio con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la Sociedad.-----

B) Facultad para actos de administración, con facultades para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, así como la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad.-----

C) Facultad para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo las siguientes: comparecer en nombre de la sociedad ante Autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, Promover Juicio de Amparo en cualquier materia ya sea Mercantil, Civil, Penal, Administrativo, Fiscal o cualquier otra área del derecho, presentar denuncias de carácter penal, contestar demandas, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recibir pagos, adquirir en venta de autoridad haciendo pujas, formulando posturas y todas aquellas que determine la ley o sean necesarios para la defensa de los intereses de la Sociedad. -----

D) Poder General para emitir, otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

E) Facultad General para Actos de Administración en Materia Laboral en los términos del artículo 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y cualquiera otra autoridad laboral. -----

F) Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos del artículo 27 veintisiete constitucional y sus leyes reglamentarias. -----

G) Formular y presentar denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdones, cuando a su juicio el caso lo amerite.-----

H) Adquirir participación en el Capital de otras sociedades. -----

I) Abrir y cancelar cuentas en Instituciones de Crédito a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de la misma, y para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que la Asamblea tuviera a bien establecer. --

J) Conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos. ----

K) Nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

L) Celebrar contratos individuales de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

M) Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. -----

N) Las demás facultades que éstos estatutos, o la ley le confieren. -----

- En el caso de que se designe un Consejo de Administración, los integrantes no podrán ejercer individualmente los poderes o facultades arriba mencionados, salvo por autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea de Accionistas.-----

-- **VIGÉSIMA CUARTA.**- El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, o en donde fuere legalmente citado. En caso de reunirse en cualquier lugar que no sea el domicilio de la Sociedad, los viáticos serán a cargo de la misma Sociedad. -----

- El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo estime necesario o conveniente para el buen desempeño de las operaciones de la Sociedad. -----

- Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes, así como a los comisarios o propietarios suplentes, con por lo menos 15 quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba sesionar el Consejo de Administración. La notificación podrá hacerse personal, por fax, por correo ordinario o electrónico, según los datos plasmados en los libros de la sociedad. -----

- Las convocatorias contendrán la fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión. -----

- Cualquier Sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente sin previa convocatoria cuando estén presentes en ella todas la personas con derecho a recibir convocatoria de la misma, o hubiese

LIC. EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA
CORREDURÍA PÚBLICA 78
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO

quórum cuando cada uno de los consejeros o comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derechos de recibir dicha convocatoria. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirme por escrito y se hagan las anotaciones respectivas en el Libro de Actas. -----

Todas las sesiones o reuniones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente del Consejo o Administrador Único, y en ausencia por el consejo que determine la mayoría de los presentes. -----

-- VIGÉSIMA QUINTA.- De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta que se insertará en el Libro de Actas, misma que debe estar firmada por lo menos por el Presidente y el Secretario de la sesión. -----

- El órgano de administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. -----

-- VIGÉSIMA SEXTA.- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. -

- Si el Consejo de Administración no pudiere tener el quórum necesario para reunirse en virtud de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal, revocación de cargo o impedimento permanente de uno o más consejeros, el Comisario podrá designar a uno o más sucesores mientras se nombra nuevos consejeros por Asamblea General de Accionistas. -----

-- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los miembros del Consejo de Administración no estarán obligados a otorgar fianza para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, de conformidad con el artículo 152 ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- VIGÉSIMA OCTAVA.- Tanto los libros de contabilidad como los sociales estarán a cargo del órgano de administración de la sociedad. -----

- Igualmente, la emisión y entrega de los títulos accionarios o certificados provisionales estarán a cargo del órgano de administración, y solamente surtirán sus efectos cuando la Asamblea de Accionistas acuerde su liberación. -----

- Salvo pacto en contrario, todas las peticiones y solicitudes que deban formularse a la Asamblea de Accionistas deberán constar por escrito y ser entregadas al órgano de administración para efectos de que su resolución sea contemplada en la convocatoria de Asamblea de Accionistas que esté más próxima a celebrarse. -----

-- VIGÉSIMA NOVENA.- Para el mejor funcionamiento de la sociedad, el órgano de administración de la sociedad podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas. -----

- Los Gerentes Generales tendrán las facultades de representación y ejecución de los actos que les delegue el órgano de administración. Sin embargo, salvo pacto en contrario estos no necesitarán de autorización especial del órgano de administración para ejecutar los actos que realicen por cuenta de la sociedad, por lo que, gozarán de las más amplias facultades de representación y ejecución. -----

- Los Gerentes Especiales tendrán las facultades que expresamente les confiera la Asamblea de Accionistas competente, por lo que, solamente tendrán permitido gestionar y ejecutar los actos a nombre de la sociedad que, expresamente les fueren encarnendados. -----

-- TRIGÉSIMA.- Los accionistas que desempeñen algún cargo en la administración o dirección de la sociedad, podrán percibir mensualmente una remuneración con cargo a gastos generales. La remuneración que deba percibir el Administrador General Único, los consejeros, o los gerentes, deberá acordarse por la Asamblea de Accionistas y contar en el libro de actas respectivo. Para estos efectos, y con el objeto de que la Asamblea de Accionistas verifique la comparecencia y puntualidad de los administradores, consejeros o gerentes, la sociedad llevará un registro de asistencia mensual. --

- Las cantidades que por concepto de honorarios deban entregarse mensualmente a quienes conformen el órgano de administración, podrán ser revisadas o modificadas en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas, de conformidad con las necesidades sociales. -----

- Las cantidades que perciban quienes desempeñen algún cargo en la administración de la sociedad se computará en los balances anuales a cuenta de utilidades, sin que aquellos tengan obligación de reintegrarlo en los casos en que el balance no arroje utilidades o las arroje en cantidad menor. -----

-- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

-- TRIGÉSIMA PRIMERA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas competente; mismos que podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 166 ciento sesenta y seis y los demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- Los comisarios tendrán cargos temporales y revocables, pudiendo ser removidos o revocados por la Asamblea de Accionistas competente. El cargo del o los comisarios será indefinido hasta que se le revoque o remueva conforme a la presente cláusula y se nombre a sus sucesores y éstos entre en funciones en el cargo. -----

-- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los comisarios no estarán obligados a otorgar fianza para garantizar las responsabilidades adquiridas durante el desempeño de sus cargos, de conformidad con lo señalado en el artículo 171 ciento setenta y uno y 152 ciento cincuenta y dos de las Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA. -----

-- TRIGÉSIMA TERCERA.- La duración del ejercicio social será de un año coincidente con el año de calendario. La Asamblea de Accionistas competente podrá modificar en cualquier tiempo la duración de los ejercicios sociales y a manera en que deban computarse. -----

- El primer ejercicio social que será irregular, que iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

- Asimismo, el ejercicio social será diferente en los casos de fusión, escisión o liquidación de la Sociedad. -----

-- TRIGÉSIMA CUARTA.- El órgano de administración estará obligado a presentar a la Asamblea de Accionistas competente un informe anual que contenga todos los requisitos que señala el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- Asimismo, el comisario estará obligado a rendir un informe también de manera anual, de conformidad con lo estipulado por el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- TRIGÉSIMA QUINTA.- Los informes que deban rendir tanto el órgano de administración como el órgano de vigilancia a que se refieren las normas estatutarias precedentes, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea de Accionistas competente haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. -----

-- TRIGÉSIMA SEXTA.- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados los estados financieros que las arrojen por la Asamblea de Accionistas competente. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. -----

-- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La distribución de dividendos podrá efectuarse en forma mensual o anual previa aprobación de los estados financieros correspondientes, o bien, en la forma y periodos que establezca la propia Asamblea de Accionistas. Se establece que salvo pacto en contrario, dicha distribución se hará en forma anual. -----

-- Para determinar la utilidad distribuible se deberá disminuir de los ingresos de la sociedad, los gastos, honorarios, impuestos y demás erogaciones que por disposición contractual o legal deba realizarse. Para estos efectos, el órgano de administración deberá separar anualmente el fondo de reserva a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

LIC. EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA
CORREDURÍA PÚBLICA 78
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO



-- La distribución de las utilidades se hará en proporción al importe exhibido de las acciones y de conformidad con el estatuto social, considerando previamente aquellas utilidades que a consideración del órgano de administración deban distribuirse entre los titulares de las acciones de trabajo a que se refieren las bases sociales. -----

-- La Asamblea de Accionistas competente aprobará los dividendos que correspondan, previo proyecto de distribución de dividendos formulado por el órgano de administración. -----

-- No podrán asignarse dividendos a las acciones comunes sin que antes se pague a las preferentes de voto limitando un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada. -----

-- En todo momento, la Asamblea de Accionistas estará facultada para revisar e incluso modificar las determinaciones que realice el órgano de administración mediante el proyecto de distribución de dividendos. -----

-- Los dividendos que sean distribuidos o pagados periódicamente a los accionistas podrán ser revisados o modificados en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas de conformidad con las necesidades sociales. -----

-- El proyecto de distribución de dividendos que realice el órgano de administración de la empresa, deberá presentarse ante la Asamblea de Accionistas en el caso de que la información financiera correspondiente arroje utilidad distribuible. -----

-- Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos, a no ser que la Asamblea de Accionistas competente acuerde otra forma de comprobación. -----

- La Asamblea de Accionistas podrá ordenar que las utilidades distribuidas se paguen en dinero o en especie a aquellos accionistas a quienes se les hubieren decretado tales prestaciones. -----

-- **TRIGÉSIMA OCTAVA.**- El órgano de administración de la sociedad deberá separar anualmente el 5% cinco por ciento de las utilidades netas de la sociedad, hasta que importe la quinta parte del capital social. -----

- El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. -----

- La Asamblea de Accionistas competente, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la sociedad. -----

-- **TRIGÉSIMA NOVENA.**- Si hubiere pérdida del capital social, ésta deberá ser reintegrada o reducida antes de decretarse la distribución de dividendos. -----

- Dichas pérdidas serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigírseles un pago adicional. -----

-- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** -----

-- **CUADRAGÉSIMA.**- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas las siguientes: -----

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social. -----

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado. -----

III.- Por acuerdo de los Accionistas tomado de conformidad con el contrato social y la Ley. -----

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta la Ley General de Sociedades Mercantiles establece. -----

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social. -----

-- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.**- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. Esta se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario por la Asamblea de Accionistas competente. -

- En este caso la Asamblea de Accionistas competente nombrará a uno o varios liquidadores que serán los representantes de la sociedad. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, la autoridad judicial competente lo hará a petición de cualquier accionista. -----

- Los liquidadores tendrán como facultades las estipuladas por el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- La liquidación de la sociedad deberá hacerse por el o los liquidadores que nombre la Asamblea de Accionistas competente. -----

-- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.**- A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea de Accionistas a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

A) Se exigirán y cobrarán las cuentas por cobrar existentes; -----

B) Se separarán y amortizarán las cantidades necesarias para pagar los compromisos sociales y el pasivo existente; -----

C) Se preparará el Balance Final de liquidación de Inventarios-----

D) Se devolverán o reembolsaran las aportaciones íntegramente exhibidas por los accionistas; y -----

E) Los bienes que quedaren se considerara remanente y se distribuirán entre los accionistas en proporción al monto de sus aportaciones y en observancia a las reglas fijadas para tal efecto en el estatuto social. -----

-- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan el órgano de administración.-----

-- **CUADRAGÉSIMA CUARTA.**- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocaran a la Asamblea de Accionistas para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

-- **CUADRAGÉSIMA QUINTA.**- Al hacerse la liquidación de la sociedad, las acciones preferentes de voto limitado se reembolsarán antes que las comunes u ordinarias. -----

-- **CUADRAGÉSIMA SEXTA.**- Los liquidadores nombrados y con su cargo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán rendir un informe de las operaciones de liquidación cada dos meses, indicando como se están cubriendo los pasivos y el estado que guardan los activos de la Sociedad.-----

-- **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.**- Una vez publicado el Balance Final por el liquidador de conformidad por el artículo 247 doscientos cuarenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles se deberá poner a disposición de los accionistas dicho Balance por el término de 15 quince días hábiles, para que una vez transcurrido éste se celebre una Asamblea General de Accionistas de Liquidación. ---

-- **LEY APLICABLE Y COMPETENCIA.** -----

-- **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.**- En todo lo no previsto el estatuto social, la empresa se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás leyes mercantiles aplicables.--

- En caso de controversia o interpretación del presente contrato social serán competentes los Tribunales del Estado de Jalisco ubicados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.-----

-----**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**-----

--- En este acto, los comparecientes reunidos en primera asamblea de accionistas, otorgan las siguientes cláusulas:-----

-- **PRIMERO.**- Se aprueba de manera unánime el proyecto de estatuto social presentado a los interesados; resolviéndose la constitución de una sociedad anónima de capital variable, la cual deberá regirse por las normas estatutarias indicadas por los interesados presentes. -----

-- **SEGUNDO.**- **SUSCRIPCIÓN Y CUADRO ACCIONARIO.**- Los comparecientes reunidos en Asamblea Constitutiva de Accionistas acuerdan que el capital de la sociedad quedará suscrito y exhibido de la siguiente manera: -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES SERIE A	MONTO DE LA APORTACIÓN	PARTICIPACIÓN EN CAPITAL SOCIAL
OMAR MÁRQUEZ TORRES	9,900 nueve mil novecientas acciones.	\$9,900.00 Nueve mil novecientos pesos cero centavos moneda nacional.	99% Noventa y nueve por ciento

LIC. EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA
CORREDURÍA PÚBLICA 78
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO

MIGUEL CASTAÑEDA HERNÁNDEZ	ÁNGEL	100 cien acciones.	\$100.00 Cien pesos cero centavos moneda nacional.	1% Uno por ciento
TOTAL		10,000 diez mil acciones.	\$10,000.00 Diez mil pesos cero centavos moneda nacional.	100% Cien por ciento

- **TERCERO.-** En este acto los accionistas fundadores pagan el cien por ciento de las acciones que suscriben, por lo que dichas acciones se considerarán liberadas para todos los efectos a los que haya lugar.

- **CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.-** Se resuelve que la administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único; además la vigilancia de la Sociedad la desempeñará un Comisario.

- Los cargos anteriormente mencionados serán desempeñados por las siguientes personas:

- Se designa a **OMAR MÁRQUEZ TORRES** como **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** para dirigir la administración de la sociedad, quien fungirá como representante de la sociedad con los atributos y facultades establecidos en el estatuto social.

- Asimismo, se designa a **NOYS DEL CARMEN NOVOA NEDA** como **COMISARIO** de la sociedad, quien fungirá como órgano de vigilancia con los atributos y facultades establecidos en el estatuto social.

- Estando presentes todos los funcionarios designados en este acto aceptan el cargo y protestan su fiel y legal desempeño.

- **QUINTO.-** Por acuerdo unánime de los accionistas fundadores, los ejercicios sociales comenzaran a correr del día primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, el cual iniciara para el primer ejercicio de operaciones el día de la fecha de esta póliza para terminar el último del mes de diciembre próximo.

--- **TRANSCRIPCIONES DE LEY** ---

- **Ley Federal de Correduría Pública.**

ARTICULO 6º SEXTO.- Al corredor público corresponde: [...] V. Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles, así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, así como para hacer constar los hechos de naturaleza mercantil; VI. Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica; [...] VIII. Las demás funciones que le señalen ésta y otras leyes o reglamentos. Las anteriores funciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y no se consideran exclusivas de los corredores públicos.

- **Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.**

ARTICULO 6º SEXTO.- Para efectos de las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 6o. de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público", "escritura", "protocolo", "apéndice" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la "póliza o acta autorizada por corredor y que conserva en su archivo", a cualquier "libro que en sus funciones de fedatario lleve el corredor", al "archivo del corredor público o al legajo de documentos que integre por cada póliza o acta el corredor y que correspondan a éstas" y a la acción de "formalizar algún acto o relacionar un hecho en instrumento ante corredor público", respectivamente.

Así también, para efectos de la fracción II del artículo 6o. de la Ley, cuando en las leyes y reglamentos, en general, se haga referencia a "valuador", "perito valuador", "valuador profesional", "valuador reconocido o autorizado", "especialista en valuación" o cualquier otro término análogo, se entenderá que tales términos incluyen al corredor público.

Para efectos del artículo 6o., fracción VI, de la Ley, se entiende por representación orgánica aquella que comprende actos relativos al nombramiento y facultamiento de los órganos de representación de las sociedades mercantiles, ya sea Consejo de Administración, sus Consejeros, administradores o administradores únicos, y gerentes siempre que se trate de funcionarios de la sociedad, por ser todos éstos quienes representan orgánicamente a la empresa y que se realiza en el acto de constitución o posteriormente por resolución de la asamblea, consejo, administrador u órgano que tenga atribuciones

para el otorgamiento de dicho nombramiento de funcionarios de estructura orgánica de conformidad con la legislación aplicable. -----

Con las excepciones y prohibiciones de Ley, para los efectos del artículo 6o., fracción V se entiende que el corredor público podrá actuar en aquellos contratos, convenios, actos o hechos jurídicos en que intervenga por sí o representado un comerciante; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley mercantil; cuando se trate de cosas mercantiles, actos o efectos de comercio; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico se encuentra previsto en una ley que fije la mercantilidad; cuando el contrato, convenio, acto o hecho jurídico sea un medio para el ejercicio de la actividad mercantil del comerciante; y en cualquier caso en asuntos de tráfico mercantil. -----

ARTICULO 53 CINCUENTA Y TRES.- El corredor, en el ejercicio de sus funciones como fedatario público, podrá intervenir: [...] V.- En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación, extinción y demás actos de personas morales que por disposición de las leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio, así como en la designación de sus representantes orgánicos y atribuciones y facultades de representación legal de que estén investidos, y VI.- En los demás actos y hechos que determinen las leyes o reglamentos. -----

ARTICULO 54 CINCUENTA Y CUATRO.- Las pólizas y actas expedidas por el corredor en ejercicio de sus funciones, inclusive aquellas en que se haga constar la designación y facultades de representación en las sociedades mercantiles de conformidad con la ley de la materia, se deberán admitir para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siempre que dichos instrumentos cumplan con los requisitos legales. -----

- **Ley General de Sociedades Mercantiles.** -----

ARTÍCULO 10 DIEZ.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social. -----

- Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. -----

- El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. -----

- Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello. -----

Artículo 145 CIENTO CUARENTA Y CINCO.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas. -----

Artículo 146 CIENTO CUARENTA Y SEIS.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución. -----

- **Código de Comercio.** -----

ARTÍCULO 2º SEGUNDO.- A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal. -----

- **Código Civil Federal.** -----

LIC. EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA
CORREDURÍA PÚBLICA 78
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

- Código Civil del estado de Jalisco. -----

Artículo 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. -----

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. -----

- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. -----

Artículo 9º NOVENO.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: -----

I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y -----

II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. -----

En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. -----

En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos. -----

Artículo 85 OCHENTA Y CINCO.- La facultad de obrar en nombre y por cuenta de otro no comprende la de obligarlo cambiariamente, salvo lo que dispongan el poder o la declaración a que se refiere el artículo 9o. Los administradores o gerentes de sociedades o negociaciones mercantiles se reputan autorizados para suscribir letras de cambio a nombre de éstas, por el hecho de su nombramiento. Los límites de esa autorización son los que señalen los estatutos o poderes respectivos. -----

- Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. -----

ARTÍCULO 22 VEINTIDÓS.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y -----

II.- Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

--- CERTIFICACIONES ---

--- El suscrito Corredor Público doy fe de los siguientes hechos: ---

--- I.- FE DE DOCUMENTO. De que los comparecientes obtuvieron de la Secretaría de Economía autorización para el uso de la denominación con la que será identificada la sociedad constituida en este acto, la cual fue otorgada el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, correspondiéndole la Clave Única del Documento A201503241951503520 letra "a"; números "dos"; "cero"; "uno"; "cinco"; "cero"; "tres"; "dos"; "cuatro"; "uno"; "nueve"; "cinco"; "uno"; "cinco"; "cero"; "tres"; "cinco"; "dos" y "cero", mismo que dejo agregado a mi archivo bajo el número de la presente póliza y en el orden que le corresponde.---

--- II.- IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES. De que los comparecientes se identificaron ante mí mediante los documentos cuyas copias debidamente autorizadas dejo agregadas a mi archivo bajo el número de la presente póliza y en el orden que le corresponda. ---

--- III.- JUICIO DE CAPACIDAD DE LOS COMPARECIENTES. De que los comparecientes no presentan signos evidentes de incapacidad natural ni tengo noticias de que estén sujetos a interdicción judicial, por lo que no encuentro inconveniente legal en su comparecencia para celebrar el presente acto jurídico ante el suscrito, del cual les expliqué el valor y consecuencias legales, con fundamento en lo dispuesto por la fracción cuarta del artículo quince de la Ley Federal de Correduría Pública y en el último párrafo del artículo treinta y dos de su Reglamento. ---

--- IV.- GENERALES DE LOS COMPARECIENTES. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV cuarta del artículo 15 quince y la fracción VI sexta del artículo 19 diecinueve, ambos de la Ley Federal de Correduría Pública, el suscrito Corredor Público hago constar que los comparecientes, por sus generales me manifestaron bajo protesta de conducción verídica: ---

---OMAR MÁRQUEZ TORRES; mexicano, mayor edad, soltero, comerciante, originario de Guadalajara, Jalisco, México, donde nació a los 20 veinte días del mes de agosto de 1982 mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en la finca marcada con el número 4965 cuatro mil novecientos sesenta y cinco, del boulevard Puerta de Hierro, STL 1 letras "s"; "t"; "l" número "uno"; interior Plaza Andares, Fraccionamiento Puerta de Hierro, en Zapopan, Jalisco, México; quien se identifica con pasaporte mexicano con fotografía número G12123537 letra "g"; números "uno"; "dos"; "uno"; "dos"; "tres"; "cinco"; "tres" y "siete"; quien acredita encontrarse inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la Cédula de Identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clave MATO8208204J6 letras "m"; "a"; "t"; "o"; números "ocho"; "dos"; "cero"; "ocho"; "dos"; "cero"; "cuatro"; letra "j" y número "seis". ---

--- MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA HERNÁNDEZ; mexicano, mayor edad, casado, comerciante, originario de Guadalajara, Jalisco, México, donde nació a los 06 seis días del mes de septiembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, con domicilio en la finca marcada con el número 86 ochenta y seis, de la calle Brandy, fraccionamiento Real Valdepeñas, código postal 45130 cuarenta y cinco mil ciento treinta en Zapopan, Jalisco, México; quien se identifica con pasaporte mexicano con fotografía número 07140150483 números "cero"; "siete"; "uno"; "cuatro"; "cero"; "uno"; "cinco"; "cero"; "cuatro"; "ocho" y "tres"; quien acredita encontrarse inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la Cédula de Identificación fiscal del Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clave CAHM790906DE5 letras "c"; "a"; "h"; "m" números "siete"; "nueve"; "cero"; "nueve"; "cero"; "seis"; letras "d"; "e" y número "cinco". ---

--- V.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. De que advertí a los comparecientes que de conformidad a lo previsto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la sociedad que se constituye en este acto deberá de ser inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, debiendo justificar dicha circunstancia ante el suscrito Corredor Público dentro del mes que siga a la firma de la presente póliza, y, que en caso de omisión, procederé a dar el aviso a que se refiere la citada disposición normativa. ---

--- VI.- COTEJO Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II segunda del artículo 19 diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, certifico que tuve a la vista

LIC. EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA
CORREDURÍA PÚBLICA 78
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO

Los documentos que han sido relacionados o insertados en la presente póliza, mismos que dejo agregados en copia cotejada, al archivo a mi cargo.-----

--- VII.- NECESIDAD DE REGISTRO. De que advertí a los comparecientes que el primer original que se levante de la presente póliza deberá de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para los efectos del artículo segundo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo pago de los derechos correspondientes.-----

--- VIII.- VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Que los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento están apegados a la verdad.-----

--- IX. Que advertí a los comparecientes, que de conformidad con el artículo 21 veintiuno de la Ley Federal para la Prevención de Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que tienen la obligación de proporcionar al suscrito Corredor la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que dicha Ley establece.-----

--- X. DUEÑO BENEFICIARIO. Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron bajo protesta de decir verdad:-----
Que declaran los comparecientes que en el presente instrumento todos actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen el derecho de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del presente instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.-----

--- XI. AVISO DE PRIVACIDAD. De que informé a los comparecientes que la información personal que proporcionan para la firma de la presente póliza, será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente para fines de identificación, siendo guardada en confidencialidad en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su reglamento, poniendo a disposición de los comparecientes el texto completo del aviso de privacidad, mismo que se encuentra colocado a la vista del público dentro de la oficina a mí cargo.-----

--- XII. LECTURA. De que los comparecientes me manifiestan que han leído el presente instrumento y de que se encuentran conformes con él, en congruencia con lo cual lo ratifican estampando su firma para constancia en unión al suscrito Corredor Público, encontrándonos en el lugar y fecha arriba indicados, mismo momento en que lo AUTORIZO por no haber impedimento legal alguno para ello. ---
DOY FE.-----

Una firma ilegible: OMAR MÁRQUEZ TORRES; Una firma ilegible: MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA HERNÁNDEZ ; Una firma ilegible: LICENCIADO EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 78 SETENTA Y OCHO DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO.-----

Sello de Autorizar.-----

---SACOSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER ORIGINAL PRIMERO EN SU ORDEN, AUTORIZADO PARA LA SOCIEDAD "GRUPO CAPITAL OM", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN 11 ONCE HOJAS ÚTILES TAMAÑO OFICIO IMPRESAS POR AMBAS CARAS, ASÍ COMO 01 UNA HOJA TAMAÑO OFICIO IMPRESA SOLO POR EL ANVERSO.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE. GUADALAJARA, JALISCO, AL DÍA LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-----



LICENCIADO EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 78 SETENTA Y OCHO
DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO.





SIN TEXTO

BOLETA DE INSCRIPCION



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

89130 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
2 * 18 / MAYO	/ 2015	107173

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

GRUPO CAPITAL OM, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$2,126.00

Boleta de Pago No.: 24350566

Se pago los derechos para su registro el 18 de MAYO de 2015 a las 09:04

Afectaciones al:

Fecha

Folio ID Acto Descripción

Registro

Registro

89130 1 M4 Constitución de sociedad

26-05-2015

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: fc0dc6eec4dbd27501b33082246360e8a5bd5992

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
ENCARGADA DE LA COORDINACION DE COMERCIO

Mediante delegación de facultades efectuada por acuerdo No. 57/2014 de fecha 19/12/2014 suscrito por el Director General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, emitido con base en el Convenio de Coordinación para la Operación del Registro Público de Comercio celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Jalisco publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04/10/2000.

Cotejado

Revisó y elaboró:

ANGELICA BRAVO LUISJUAN
MANUEL OCAMPO PEREZ

Folio mercantil : 89130

Página 1 de 1 26-05-2015 14:37:22

CORREDURÍA PÚBLICA 78

LICENCIADO EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA
PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO

--- EL SUSCRITO, LICENCIADO EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y OCHO DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO-----

--- CERTIFICO -----

--- Que la presente copia es fiel reproducción de su original consistente en la póliza 18 dieciocho, de fecha 25 veinticinco días del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito, que consta en el archivo y libro correspondiente a mi cargo. Misma que autorizo a solicitud de la sociedad GRUPO CAPITAL OM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Va en 11 once hoja útiles tamaño oficio impresas por ambas caras, 01 una hoja tamaño oficio impresa sólo por el anverso y 01 una hoja tamaño carta impresa solo por el anverso. DOY FE. Zapopan, Jalisco, a los 14 catorce días del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. -----



LICENCIADO EDGAR DANIEL CASTILLO ORTEGA
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 78 SETENTA Y OCHO
DE LA PLAZA DEL ESTADO DE JALISCO.

